

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007-GG-JP-DIR-2024

**LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO,
TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN
LA LIBERTAD, LALITRAN E.P**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Que, el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: "La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos".

Que, el artículo 4 numeral 1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional menciona que en todo procedimiento constitucional se respetarán las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional menciona que las juezas y jueces, cuando ejerzan jurisdicción constitucional, regularán los efectos en el tiempo, la materia y el espacio de sus providencias para garantizar la vigencia de los derechos constitucionales y la supremacía constitucional.

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional reconoce que las partes podrán apelar en la misma audiencia o hasta tres días hábiles después de haber sido notificadas por escrito.

Que, el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional menciona que las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial reconoce que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, el 14 de octubre del año 2019, la Empresa Pública LALITRAN E-P; y la Compañía GARESCA S.A., suscribieron de manera libre y voluntaria el contrato LALITRAN-E-P-No.001-2019 **CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA PARA REALIZAR EL FINANCIAMIENTO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL, SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPAMIENTO TÉCNICO, TECNOLÓGICO E INFORMÁTICO, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE SERVICIO PÚBLICO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN LA LIBERTAD- PROVINCIA DE SANTA ELENA.**

Que, el 13 de septiembre del año 2022, el Ing. Roberto Lucas, Gerente General de la Empresa Pública LALITRAN E-P de esa fecha, mediante Resolución Administrativa de Terminación Unilateral y Anticipada del Contrato No. LALITRAN-EP-T.U-002-2022 resolvió declarar la terminación anticipada y unilateral del contrato.

Que, por considerar que sus derechos constitucionales estaban siendo vulnerados, la Compañía GARESCA S.A., presentó el 12 de mayo del año 2023 la acción de protección signada con número de juicio **12309-2023-00487**, en contra de la Empresa Pública LALITRAN E-P. en la ciudad de Ventanas, provincia de Los Ríos, donde el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón Ventanas, Abg. José Morocho Coello, y otorgó medidas cautelares a favor de GARESCA S.A., y dejó sin efecto la Resolución Administrativa de Terminación Unilateral y Anticipada del Contrato No. LALITRAN-EP-T.U-002-2022. Además, ordenó:

"a).- Suspender los efectos de la Resolución Administrativa N°LALITRAN-EP-T.U-002-2022 donde se notifica la terminación del Contrato de Alianza Estratégica No. 001-2019.- **b).-** La empresa pública LALITRAN EP., **suspenda** la terminación del "CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA PARA REALIZAR EL FINANCIAMIENTO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL, SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPAMIENTO TÉCNICO, TECNOLÓGICO E INFORMÁTICO PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE SERVICIO PÚBLICO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN LA LIBERTAD- PROVINCIA DE SANTA ELENA", debido a la vulneración del derecho a la defensa por la falta de notificación con el término para dar cumplimiento de lo establecido en el art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- **c).-** envíese atento oficio al señor de la Agencia Nacional de Tránsito para que en el término de 24 horas, se les permita a la empresa GARESCA S.A., acceder al sistema AXIS 4.00, con los usuarios asignados a los digitadores para brindar el servicio de revisión y matriculación vehicular, a fin de solicitar, crear, modificar, anular remplazar USUARIOS ante la ANT; y, al Administrador del Contrato de LALITRAN EP., el señor JOFFRE LENIS RUBIO, o quien haga sus veces, para que habilite el Usuario de Jefe de Unidad a la empresa GARESCA S.A. de manera inmediata, con la finalidad de que se garanticen los derechos constitucionales de la empresa y cese la vulneración a sus derechos

constitucionales.- *d).*- Oficiése al Presidente del Directorio de la Empresa Pública LALITRAN EP, y al Gerente de la misma empresa, a fin de que disponga que el Administrador del Contrato No. LALITRAN-EP-No.001-2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, facilite los documentos habilitantes a la empresa GARESCA S.A., para que realicen los trámites de INTERCONECTIVIDAD ante la ANT, y de ésta manera poder culminar con el proceso de permisos y ejecutar la REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR.- *e).*- Oficiése al señor de la Agencia Nacional de Tránsito, su Director Ejecutivo, o quien haga sus veces, para que en cumplimiento de su sentencia y disposición legítima de autoridad competente, para que se les permita realizar los trámites de INTERCONECTIVIDAD ante la Dirección de Transferencia de la Agencia Nacional de Tránsito, para que procedan a culminar con el proceso de permisos y ejecutar la REVISION TECNICA VEHICULAR.- *f).*- Oficiése al señor Órgano Ejecutor y Juez de Coactiva de la empresa Pública LALITRAN EP., a fin de que se abstenga de emitir Actos Administrativos, que versen sobre la materia de COACTIVA en contra de la empresa GARESCA S.A. así también dejar sin efecto todos los actos antes ejecutados, e oficiar por la misma vía a las entidades bancarias sobre la decisión de dejar sin efectos los mismos.- Para que cumpla Ipso-Jure, lo dispuesto por esta autoridad”.-

Que, el 31 de Mayo del presente año se realizó la audiencia pública de la Acción de Protección No. **12309-2023-00487** en la que el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón Ventanas de la provincia de Los Ríos, Dr. José Lucio Morocho Coello declaró con lugar la acción de protección signada con número **12309-2023-00487** y acogió favorablemente lo expuesto por la Empresa Privada GARESCA S.A., ratificando las medidas cautelares anteriormente impuestas.

De fecha 13 de junio de 2023, la Empresa Pública LALITRAN EP., amparada en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, APELA la decisión del Juez José Lucio Morocho.

Que, el 16 de Junio del 2023, el Abg. Sebastián Paladines Reyes, Analista Legal en la Empresa LALITRAN E-P, mediante Memorando #008-JUR-2023, presentó su informe jurídico en el que concluyó que: **SUGIERO a su autoridad en estricto cumplimiento a la sentencia del juez competente, se oficie tanto a la tesorera de la Empresa Pública LALITRAN E-P y a la Superintendencia de Bancos, a fin de que de riguroso cumplimiento de la ley, las decisiones legítimas de las autoridades competentes y en general a todo el sistema legal que rige en nuestro país, SUSPENDA LOS JUICIOS DE COACTIVA EN CONTRA DE LA EMPRESA PRIVADA GARESCA S.A., y de esta manera no caer en el 2 error ni riesgo de ser sometidos a la justicia en el ámbito penal por el art. 282 del Código Orgánico Integral Penal que nos rige. Argumentando también lo siguiente: Por lo anteriormente citado y en cumplimiento preciso de la ley y las decisiones legítimas de autoridades competentes SUGIERO acoger lo manifestado por el señor juez y dejar sin efecto la terminación unilateral del CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA PARA REALIZAR EL FINANCIAMIENTO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL, SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPAMIENTO TÉCNICO, TECNOLÓGICO E INFORMÁTICO PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE SERVICIO PÚBLICO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN LA LIBERTAD- PROVINCIA DE SANTA ELENA y suspenda la Resolución Administrativa No. LALITRAN-EP-T.U-002-2022 con el fin de no vulnerar los derechos de la empresa accionante.**

Que, de fecha 21 de junio de 2023, la Empresa Pública LALITRAN EP., por medio de su máxima autoridad, el Ab. Juan Stéfano Pazmiño Pesantez, suscribe la Resolución Administrativa **N.º LALITRAN-EP-GG-2023-001**, acogiéndose y acatando lo ordenado por el Juez Competente y resuelve:

"PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución Administrativa de terminación unilateral y anticipada de contrato No. LALITRAN-E-P-T.U-002-2022, de fecha Septiembre 13 del 2022, misma que hacía referencia al contrato de alianza estratégica No. LALITRAN-E-P-No.001-2019.

"SEGUNDO: Oficiar a la Jueza de Coactiva y Tesorera de la Empresa Pública LALITRAN E-P a fin de dar fiel cumplimiento a lo ordenado por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con Sede en el Cantón Ventanas, dentro de la Acción de Protección No. 12309-2023-00487. Esto es, dejar sin efecto el proceso de Coactiva No. 0001-2022 y cualquier otro proceso de coactiva seguido en contra de la Empresa Privada GARESCA S.A.

"TERCERO: Como consecuencia jurídica de lo anterior, se dispone oficiar a la Superintendencia de Bancos del Ecuador, SRI, CTE, ANT y Registros de la Propiedad del país, con el fin de cumplir con lo ordenado por sentencia del Dr. José Coello Morocho, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de la ciudad de Ventanas, provincia de Los Ríos al juicio No. 12309-2023-00487 y dejar sin efecto los procesos de coactiva en contra de la Empresa Privada GARESCA S.A. por parte de la Empresa Pública LALITRAN E-P. y todas las medidas cautelares que dicha suspensión acarrea.

"CUARTO: Tal como lo ordenó el Juzgador antes mencionado, otorgar a la Compañía GARESCA S.A. las facilidades necesarias tendientes a la habilitación de los documentos habilitantes a la empresa GARESCA S.A., para que realicen los trámites de INTERCONECTIVIDAD ante la ANT, y de ésta manera poder culminar con el proceso de permisos y ejecutar la REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR.

"QUINTO: Que la compañía GARESCA S.A. proceda a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Circular Nro. ANT-ANT-2023-0018-C, suscrito el día 31 de mayo del año 2023, por la Mgs. Silvia Mendieta Molina, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito-ANT en los ítems:

- Autorización de funcionamiento para centros de revisión técnica vehicular.
- Creación, modificación y eliminación de usuarios del sistema de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial se realiza única y exclusivamente conforme a la normativa vigente.

"SEXTO: Que LALITRAN – EP dé las facilidades necesarias a la Compañía GARESCA S.A., a fin de que obtengan ante la Agencia Nacional de Tránsito las claves pertinentes tendientes a la competencia de matriculación y revisión técnica vehicular del Cantón La Libertad.

"SÉPTIMO: Que la Coordinación Financiera de LALITRAN -EP requiera a GARESCA S.A. las pólizas y garantías pertinentes, las mismas que deberán cumplir con las normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normas vigentes.

"OCTAVO: De conformidad con lo determinado en el numeral 4 de la sentencia expedida en la Acción de Protección No. 12309-2023-00487, en la que se me ordena que se continúe con la ejecución del contrato, que el Administrador del Contrato proceda a realizar las gestiones pertinentes tendientes al cobro de los valores adeudados por GARESCA S.A.,

"NOVENO: Notifíquese con esta resolución al Alcalde del GAD La Libertad, Directorio de LALITRAN – EP, a la Coordinación Financiera de LALITRAN – EP, a la Jueza de Coactivas, a la Superintendencia de Bancos, a la Agencia Nacional de Tránsito, SRI, CTE y a GARESCA S.A."

Que, de fecha 03 de julio de 2023, la SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RÍOS CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO conformada por los/las Jueces/Juezas: ABOGADA VILMA MARCELA ANDRADE GAVILANEZ (PONENTE), DOCTORA LOOR INTRIAGO VENUS

ARACELY, DR. TRUJILLO SOTO LUIS OSWALDO. Secretaria(o): ZUÑIGA HURTADO EDGAR PAUL, avoca conocimiento de la causa número: 12309-2023-00487, en segunda instancia.

Que, de fecha 30 de enero de 2023, el Ab. Jean Carlos Bonilla Parra, en calidad de abogado patrocinador, presenta los respectivos escritos de alegatos, citando la la sentencia N.º 328-19-EP/20 de la Corte Constitucional, misma que ratifica la prohibición establecida en el numeral 6 del artículo 8 de la LOGJCC, esto es la prohibición de presentar más de una acción constitucional por los mismos hechos.

Que, de fecha 23 de febrero de 2023, la SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, conformada por los/las Jueces/Juezas: ABOGADA VILMA MARCELA ANDRADE GAVILANEZ (PONENTE), DOCTORA LOOR INTRIAGO VENUS ARACELY, DR. TRUJILLO SOTO LUIS OSWALDO. Secretaria(o): ZUÑIGA HURTADO EDGAR PAUL, dicta sentencia ACEPTANDO EL RECURSO DE APELACIÓN planteado por la defensa técnica de la Empresa Pública LALITRAN EP., y expresa:

"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:

8.1.1.- Aceptar los recursos de apelación interpuestos por los legitimados pasivos respecto de la sentencia de primera instancia.

8.1.2.- Revocar la sentencia dictada el 5 de junio de 2023 por el doctor José Lucio Morocho Coello, juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ventanas.

8.1.3.- Dejar sin efecto cualquier actuación realizada con base en la sentencia dictada el 5 de junio de 2023 por el doctor José Lucio Morocho Coello, juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ventanas, por haber sido dejada sin efecto en los términos establecidos en esta sentencia.

8.1.4.- Negar la acción de protección presentada por la compañía GARESCA S.A.

8.1.5.- Declarar que los representantes de la compañía GARESCA S.A. y sus abogados patrocinadores, dentro del presente proceso, incurrieron en abuso de derecho por presentar de forma sucesiva varias garantías jurisdiccionales en contra de la misma resolución.

8.1.6.- Notificar con esta decisión de declaratoria de abuso del derecho al Consejo de la Judicatura para que dé inicio a los procedimientos y sanciones que correspondan.

8.1.7.- Devuélvase el proceso al Juzgado de origen para el archivo de la causa.

8.1.8.- Remítase las copias certificadas de este fallo a la Corte Constitucional, como lo dispone el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del Art. 25 de La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional."

Que, de fecha 23 de febrero de 2024, mediante Informe Jurídico **Nro. 0003-INFJ-DJUR-SP-2024**, suscrito por el Ab. Sebastián Paladines Reyes, en calidad de Director Jurídico de la Empresa Pública LALITRAN EP., en su parte conclusiva expresa:

"Por lo citado, la Dirección Jurídica de la Empresa Pública LALITRAN EP., **SUGIERE** a usía, una vez revocada y dejada sin efecto la sentencia dictada el 5 de junio de 2023 por el doctor José Lucio

Morocho Coello, juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ventanas, poder solicitar a la Empresa Privada GARESCA S.A., lo recaudado desde la fecha citada hasta el día 23 de febrero de 2024, puesto que, una vez declarada la improcedencia de la Acción de Protección 12309-2023-00487, se razona que dicho recaudo por valores de revisión y matriculación son pertenecientes a la Empresa Pública LALITRAN EP.

De igual manera es fundamental el poder retomar el Juicio de Coactiva en contra de la Empresa Privada GARESCA S.A., adicional de disponer al administrador del contrato para que elabore la respectiva liquidación de la totalidad de valores adeudados por parte de la referida empresa privada a la Empresa Pública LALITRAN EP.

Por su parte, la Dirección Administrativa, deberá realizar el procedimiento respectivo para reactivar la matriculación y revisión por parte de la Empresa Pública LALITRAN EP., la devolución de placas, stickers, especies valoradas de ser el caso y demás documentos y materiales habilitantes para que la Empresa Pública LALITRAN EP., proceda a ejecutar la revisión y matriculación vehicular en el cantón La Libertad.

Es relevante recordar que se mantiene vigente un contrato de servicios con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, mismo que de igual manera se sugiere notificar a la referida corporación a fin de suspender el servicio para la Empresa Privada GARESCA S.A., y proceda a brindarlo directamente a la Empresa Pública LALITRAN EP."

De las consideraciones citadas la Empresa Pública Municipal Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial del cantón La Libertad,

RESUELVE:

Art. 1. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa N.º LALITRAN-EP-GG-2023-001.

Art. 2. – OFICIAR a la funcionaria Karen Jaramillo, Administradora del Contrato LALITRAN-EP-No-001-2019, a fin de que realice la respectiva liquidación por valores adeudados a la Empresa Pública LALITRAN EP., por parte de la Empresa Privada GARESCA S.A.

Art. 3. – OFICIAR a la Dirección Financiera de la Empresa Pública LALITRAN EP., a fin de emitir el nuevo título de crédito de la deuda actual que mantiene la Empresa Privada GARESCA S.A., a favor de la Empresa Pública LALITRAN EP.

Art. 4. – Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 de esta resolución administrativa, se dispone continuar con el proceso de **Juicio de Coactiva Nro. 001-2022** por parte de la Empresa Pública LALITRAN EP., en contra de la Empresa Privada GARESCA S.A., por concepto de transferencias no realizadas por servicios ejecutados, así como el cálculo de multas conforme establece el contrato firmado.

Art. 5. – OFICIAR a la Dirección de Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Empresa Pública LALITRAN EP., a fin de realizar los procesos pertinentes para que la revisión y matriculación vehicular entre en función en la Empresa Pública LALITRAN EP.

Art. 6. – NOTIFICAR a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones sobre el contenido íntegro de la presente resolución, a fin de realizar el cambio de ubicación de la prestación de servicio de

Enlace de Datos Adquiridos con la Corporación CNT EP., para el aliado estratégico de la Empresa Pública LALITRAN EP., la Empresa Privada GARESCA S.A.

Art. 7. – NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador sobre el contenido íntegro de la presente resolución, a fin de que se dé el estricto cumplimiento de la sentencia número 12309-2023-00487 suscrita por la SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, de fecha 23 de febrero de 2024.

Art. 8. – NOTIFICAR a las diferentes Direcciones de la Empresa Pública LALITRAN EP., a fin de que realicen los trámites administrativos pertinentes correspondientes a las atribuciones y responsabilidades de acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa.

Art. 9. – NOTIFICAR a los miembros del Directorio de la Empresa Pública LALITRAN EP., sobre el contenido íntegro de la presente resolución.

Dado y firmado en la ciudad de La Libertad, a los 23 días de febrero de 2024.


ABG. JUAN S. PAZMIÑO PESANTEZ
GERENTE GENERAL
EMPRESA PUBLICA LALITRAN – EP



Elaborado por: Ab. Sebastián Paladines, Director Jurídico LALITRAN EP.